

**SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES  
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E.**

El suscrito, **Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo**, Senador de la República del Congreso General de la Unión en la LXIV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8° fracción I, 164 numeral 1, 169, 172 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña Y Mediana Empresa, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley para Regular las Sociedades De Información Crediticia y la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

México es un país rico, su cultura y tradición son poco comparables en el mundo, su flora, su fauna y sus paisajes son únicos y de gran esplendor, sin mencionar que permea entre su población un sentimiento de solidaridad incesable ante las adversidades y emergencias nacionales.

Sin embargo, por mucho tiempo se ha discutido el tema sobre por qué si se cuentan con los recursos naturales y con la capacidad humana suficiente para sobresalir económicamente a nivel mundial, aún no se ha logrado posicionar el país entre las primeras diez economías del mundo, y más allá de eso, se ha conseguido una mejor y más eficiente distribución de la riqueza.

La respuesta a lo anterior no es univoca, sino, que influyen en ella muchos factores, y uno de ellos es la falta de prioridad y enfoque de desarrollo que se le

ha brindado a las micro, pequeñas y medianas empresas, a las que tanto les debe el sustento económico nacional.

En México al año de 2015 habían 4,048,543 de empresas, las cuales 3,952,422 son consideradas micro, 79,367 pequeñas y 16,754 medianas<sup>1</sup>. Estas empresas generan el 78% del empleo en el país, contribuyendo en un 42% al Producto Interno Bruto<sup>2</sup>.

Del porcentaje de empleabilidad que permiten las MIPYMES, el 75% se concentra en las empresas micro, el 13% en las pequeñas y el 11% en las medianas<sup>3</sup>.

Podemos observar que el papel que juegan dichas empresas en el sistema económico del país es de suma importancia, ya que emplean a una gran cantidad de personas y generan buena parte de los ingresos nacionales, sin embargo, el nivel de vida de este tipo de empresas no es tan optimista.

Con base en datos del INEGI sobre la Esperanza de Vida de los Negocios en México, el promedio nacional de vida para negocios que ocupan de 0 a 2 personas es de 6.8 años, de 3 a 5 personas ocupadas de 8 años, de 6 a 10 personas 11.4 años y de 11 a 15 personas de 15.5 años<sup>4</sup>. Sin embargo, el Centro de Desarrollo para la Competitividad Empresarial, menciona que el 75% de las pymes no sobreviven los primeros dos años de vida.

Los primeros años de un negocio, sin importar su tamaño, son complicados, en ocasiones por la poca experiencia, pero en muchas otras por la falta de capital. El desconocimiento sobre los productos y servicios financieros, y sobre las instituciones que ofrecen créditos para ellos, provoca que se den por vencidos o que recurran a créditos con intereses muy elevados, lo que los lleva a sobrevivir con deudas que resultan impagables.

---

<sup>1</sup>Consultar la Encuesta Nacional sobre Productividad y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ENAPROCE) 2015

<sup>2</sup> <https://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/educacion-financiera/492-pymes>

<sup>3</sup> (ENAPROCE) 2015

<sup>4</sup> [http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/investigacion/Experimentales/Esperanza/doc/evn\\_ent\\_fed.pdf](http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/investigacion/Experimentales/Esperanza/doc/evn_ent_fed.pdf)

Esto se debe a que en el transcurso del desarrollo de sus actividades se encuentran con varios obstáculos que no les permiten tener un desarrollo continuo y, por tanto, están condenadas al estancamiento o a la destrucción.

Cerca de un 50% de las empresas muestran que su producción o el tamaño de clientes no ha logrado escalar con el paso de los años, dando por resultado la falta de crecimiento en el volumen de ventas que generan anualmente.

Los principales obstáculos que enfrentan estos negocios son la falta de acceso a crédito, la competencia, la dificultad para aterrizar planes de negocios, faltas de control administrativo y gastos excesivos.

	Micro	Pequeña	Mediana
Falta de acceso a crédito	70.7%	68.6%	57.7%
Competencia	8.94%	9.73%	22.9%
Dificultad para aterrizar planes de negocio	8.54%	8.41%	11.4%
Falta de control administrativo	6.91%	8.41%	5.71%
Gastos excesivos	4.88%	4.87%	2.86%

Consultar en *Reporte de Crédito de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en México*, Konfío.

Siete de cada diez empresarios y emprendedores señalan que la falta de acceso a crédito es la principal limitante de su crecimiento; no obstante, el 41.8% de los encuestados cuenta con crédito bancario o préstamos otorgados por instituciones financieras no bancarizadas.

Uno de los factores que ocasionan la falta de crédito es que el crédito para Pymes es considerablemente más caro que el crédito para empresas grandes y

corporativos, además de que existen causas como un mal historial crediticio, una doble contabilidad fiscal y un escaso conocimiento del análisis financiero que obstaculizan el camino para obtener financiamiento en este segmento económico, por lo que en muchas ocasiones optan por solicitar créditos personales en substitución del crédito PYME, ya que estos tienen tasas de interés más bajas y no requieren de tantos tramites ni formalidades.

Según datos del Reporte realizado por Konfío, 4 de cada 10 PYMES cuentan con créditos otorgados por una institución financiera, de los cuales el 80% lo solicita a su nombre y no a nombre de su empresa, lo que refleja una falta de opciones de crédito empresarial para este sector, aunado a que la mayor parte de los créditos otorgados son a grandes empresas.

De acuerdo con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), la cartera de crédito empresarial sumó 2.2 billones de pesos al cierre de noviembre de 2017, de los cuales 19.9% fue financiamiento a MIPYMES, mientras que el 80.1% quedó en manos de grandes empresas y fideicomisos

El propósito original, que era la inclusión financiera dándole recursos a empresas con mucho potencial, no se está logrando. Se sigue dando a los mismos clientes de siempre, los esfuerzos –del gobierno- en los últimos años no han movido mucho la situación

Otro de los problemas que se suma a la falta de crédito, es que cuando estos son otorgados no se canalizan a la inversión en tecnología e innovación. El 31.23% de los créditos personales dirigidos a financiar a micros, pequeñas y medianas empresas se canalizan a comprar inventario o materias primas; el 21.13% a invertir en maquinaria y equipo; 17.82% se utiliza para ampliar el negocio o poner otra sucursal; el 6.78 se invierte en publicidad y marketing y el 1.89% a cubrir emergencias o imprevistos.

La adopción de la tecnología puede traer ahorros significativos y mayores utilidades a las pymes, ampliando así su periodo de vida. En la medida en que la pequeña y mediana empresa tenga más tecnología, sus costos bajarán y, una vez

que esto haya sucedido, logrará tener una mayor flexibilidad en los precios al momento de ofrecer descuentos y definir los plazos de cobro, así como optimizar sus sistemas de logística, ya sea en el control de inventarios o en las rutas de transporte, entre otros beneficios.

Sin embargo, volvemos al problema raíz ya que la falta de apuesta tecnológica se debe, en un primer momento, a la falta de acceso a crédito, debido a los excesivos requisitos que piden o a las altas tasas de interés y, en segundo lugar, por la necesidad de satisfacer necesidades de corto plazo, evitando así la inversión en tecnología e innovación, cosa que les permitiría aumentar su nivel de producción y venta, así como sus años de vida.

Por ello, la finalidad central de esta iniciativa es facilitar el acceso a los créditos para MIPYMES que hayan obtenido un crédito y por alguna razón no hayan podido solventar la deuda, lo que tuvo por consecuencia que su historial crediticio tuviese un registro negativo, impidiéndole con ello poder solicitar otro tipo de financiamiento para el mantenimiento y desarrollo de su negocio en el mercado, o invertirlo en la tecnología necesaria para obtener los ahorros y utilidades suficientes para su crecimiento.

Según datos del INEGI la principal razón por la que no se otorgan créditos a MIPYMES es no tener garantía o aval (22.5%), representando un riesgo para la institución crediticia. Esto no implica que no se pueda otorgar el crédito, pero para ello el banco debe de establecer provisiones preventivas adicionales de hasta el 100% del monto del crédito para prevenir cualquier falta de pago, no siendo esto de gran utilidad para el banco, por lo que se pierde la oportunidad de negocio para el pequeño empresario.

Las demás razones que se presentan para negar los créditos son que ya tenían créditos contratados (17.7%), no expresaron la causa (15.8%) y contaban con mal historial crediticio (14.3%)<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup>[http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/establecimientos/otras/enaproce/default\\_t.aspx](http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/establecimientos/otras/enaproce/default_t.aspx)

Ante esto, la presente iniciativa desarrolla un sistema a través del cual se podrá facilitar el otorgamiento de créditos, esencialmente bancarios a los micro, pequeños y medianos empresarios que ya hayan contado con un acreditamiento previo y que por alguna razón no dolosa no han podido cumplir con el saldo adeudado, lo que les provoca un mal historial crediticio y les impide financiar sus proyectos e invertir en tecnología para sus negocios, por lo que se pretende atender las principales cuatro razones por las que no se otorgan créditos a los dueños de dichas empresas, que en mucho benefician al empleo y a la economía nacionales.

Para ello, se prevé añadir la facultad a la Secretaría de Economía de crear el Registro Nacional de Segunda Oportunidad, que tendrá como finalidad llevar un padrón de los micro, pequeños y medianos empresarios que cuenten con mal historial crediticio y deseen obtener un crédito bancario, para facilitar su obtención y fomentar la inversión y el crecimiento en el sector MIPYME.

La Secretaría de Economía deberá de habilitar un sistema electrónico similar con el que cuenta para el registro de sociedades de acciones simplificadas para poner a disposición de los usuarios un formato de solicitud de inscripción, en el cual se deberá de incluir la siguiente información:

- I. Nombre completo de la persona física o denominación de la persona moral.
- II. Domicilio y dirección de correo electrónico.
- III. Clave del registro federal de contribuyentes del cliente o de la empresa.
- IV. Indicación de la o las instituciones de crédito o entidad financiera con las que tiene créditos vencidos, sin que excedan de dos créditos.
- V. Monto del crédito o créditos vencidos con cada institución de crédito, sin que estos excedan de 400,000 UDIS en lo individual.
- VI. Exposición de motivos que impidieron mantener al corriente los pagos del o los créditos vencidos indicados en la fracción IV de este artículo.

- VII. La indicación del uso y destino que se dará a los recursos, en caso de contar con un nuevo crédito, sin perjuicio de que se puedan modificar, previa justificación.

Las tres primeras fracciones se refieren a datos personales y son necesarios porque permiten identificar al cliente que solicitará el crédito, la cuarta y quinta fracción se justifican en la medida en que el beneficio se pretende otorgar a empresarios que ya hayan contado con créditos previos y no hayan podido solventar su deuda, por lo que es necesario conocer con que entidad financiera se contrajeron esos crédito y el monto de los mismos.

Se establece la posibilidad de que sean hasta dos créditos debido a que pueden haber casos en donde se haya contratado uno como empresa y otro como persona física, por lo que previendo esta situación se permitiría que el límite fueran dos y respecto al monto se establece el límite de que sean hasta 400'000 mil UDIS por cada crédito, esto teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 24 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia que establece que los créditos iguales o mayores de 400'000 UDIS no serán objeto de eliminación del historial crediticio en los plazos y términos del artículo 23 de la ley en comento.

Ante esto, y por congruencia normativa para hacer valer la finalidad con la que se estableció dicho límite, se prevé que este beneficio tenga como tope el contemplado en la excepción antes mencionada.

Asimismo, este benéfico se contempla para aquellos empresarios que, por razones propias del manejo de un negocio, falta de experiencia o incluso factores económicos, sociales u otros diversos derivados del contexto en el que se desarrollan, hayan caído en falta de pago, por lo que deberá de ser fundamental que la Secretaría tenga conocimiento de dichos motivos para dos cosas. La primera de ellas es verificar que su mala situación crediticia no haya sido derivada de actos dolosos, o que hayan hecho uso del monto autorizado para una finalidad diferente por la cual se les otorgó, la segunda, es tener un registro de los

principales motivos por los que los pequeños empresarios caen en falta de pago y, con base en eso, readaptar las políticas y programas públicos encaminados a atender a ese sector.

Para esto, el particular adjuntará una carta en donde exponga los motivos que lo llevaron a dejar de realizar los pagos acordados y, en su caso, la demás documentación que considere pertinente para acreditar fehacientemente sus dichos, por lo que la Secretaría debe realizar un examen de fondo en el cual puede citar al solicitante para hablar exclusivamente de los motivos que lo llevaron a no poder pagar el o los créditos indicados en la solicitud.

De constatar la existencia de acciones dolosas para evitar el pago del crédito o de un manejo distinto para el cual fue autorizado, la Secretaría acordará la no inscripción al Registro y la prescripción del derecho de presentar ulteriores solicitudes. De no ser así, aprobará su inscripción al Registro en un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la presentación de la solicitud.

Con la inscripción de la solicitud el cliente se hace obtentor de los beneficios que se pretenden crear con esta iniciativa de ley, que será principalmente la modificación temporal de su reporte de crédito a fin de que, al momento de solicitar un nuevo crédito, no aparezcan en su reporte el o los créditos vencidos mencionados en la solicitud de inscripción.

Para ello, se prevé reformar la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia para facultar a la Comisión a instruir y supervisar que las sociedades realicen las modificaciones temporales correspondientes, ya que son estas las que llevan a cabo la obtención de información crediticia de los clientes que es consultada posteriormente por los usuarios de dichas sociedades para la verificación de su solvencia crediticia y la capacidad de pago en el plazo previsto del crédito.

Dicha modificación permitirá que el historial crediticio negativo por circunstancias ajenas al empresario y a su negocio, no sea considerado en el



análisis cuantitativo y cualitativo que deban hacer las instituciones financieras y tener con ello mayores posibilidades de acceder a un crédito.

Es importante mencionar aquí que el último requisito de la solicitud de inscripción es la indicación del uso y destino que se dará a los recursos en caso de contar con un nuevo crédito, sin perjuicio de que se puedan modificar, previa justificación.

Esto permite ir contra el 15.8% que niega el crédito por no expresar la causa de este, además de que incentiva a que el micro, pequeño y mediano empresario tenga claro los objetivos a lograr y los instrumentos necesarios por conseguir para llegar a las metas propuestas. Es por esto que, al realizar la modificación respectiva, las sociedades de información crediticia deben anotar en el reporte de crédito correspondiente que esa persona o empresa se encuentra inscrita en el registro nacional de segunda oportunidad y cuál es el uso y destino que se dará a los recursos, en caso de que se le otorgue un nuevo crédito, tal y como los indicó en la solicitud respectiva de inscripción al Registro.

La Secretaría de Economía, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores trabajaran conjuntamente para lograr el intercambio de información rápida, sencilla y completa, y con ello, facilitar las actividades de las sociedades de información crediticia y de los usuarios y clientes de los servicios de estas.

Este intercambio de información será útil debido a que las sociedades de información crediticia tendrán la obligación de informar de inmediato a la CNBV sobre el otorgamiento de un crédito a un cliente que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Segunda Oportunidad, y de si las condiciones de uso y destino que se dará a los recursos del crédito otorgado son acordes, similares o distintas a las que se establecieron por el cliente en la solicitud, con base en la información que conste en su base de datos.

La Comisión deberá informar a la Secretaría de Economía de este hecho, quien a su vez analizará las condiciones del otorgamiento del crédito y decidirá si da de baja o mantiene el registro del cliente. Se prevé que la regla general de vigencia

de la inscripción en el registro sea de dos años, esto para motivar que el cliente inicie su labor de obtención crediticia lo antes posible y la otra para evitar que pueda utilizar la modificación de su reporte crediticio para fines diversos por los que le fue autorizada su inscripción.

Ante esto, se contempla que la excepción a la regla anterior sea la obtención del crédito que cumpla con las indicaciones del uso y destino establecidas en la solicitud, debido a que se estaría cumpliendo la finalidad por la cual el empresario solicitó se inscribiera a él o a su negocio al registro, extinguiéndose la justificación para su permanencia en el mismo, por lo que la Secretaría de verificar que el crédito otorgado cumple con dichas medidas, dará de baja al empresario o a su negocio e informará a la Comisión para que instruya a las Sociedades de Información Crediticia a reintegrar los créditos vencidos señalados y aprobados en su solicitud, a su historial crediticio, sin que la inscripción implique la suspensión de los plazos para su eliminación definitiva conforme a lo dispuesto por la ley.

Por último, la iniciativa prevé reformar la Ley de Instituciones de crédito para que dichas entidades al realizar su análisis a partir de información cuantitativa y cualitativa, que permita establecer la solvencia crediticia y la capacidad de pago en el plazo previsto del crédito por parte del cliente o de su empresa, no deban considerar el o los créditos vencidos incorporados en la solicitud de inscripción al registro presentada por el cliente y aprobada por la Secretaría, reforzando con esto las posibilidades para acceder a los diversos tipos de créditos bancarios.

Así mismo, quedarán exentas de constituir provisiones preventivas adicionales conforme a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cuando se trate del otorgamiento de créditos a clientes inscritos en el Registro Nacional de Segunda Oportunidad de la Secretaría de Economía, eliminando las implicaciones negativas de dicha carga y promoviendo el financiamiento de los micro, pequeños y medianos negocios en el país.

■ Las micro, pequeñas y medianas empresas tienen particular importancia para las economías nacionales, especialmente para la mexicana, no solo por sus

aportaciones a la producción y distribución de bienes y servicios, sino también, por la flexibilidad que tienen para adaptarse a los cambios tecnológicos y el gran potencial de generación de empleos, siendo un excelente medio para impulsar el desarrollo económico y una mejor distribución de la riqueza.

Desde el poder legislativo nos toca contribuir con instrumentos que faciliten su crecimiento y continuo desarrollo a través de la adquisición de nuevas tecnologías que faciliten la producción de bienes y servicios, generando un mayor monto en ahorro y utilidad lo que implicaría un mayor nivel de vida para sus empresas y mayores niveles de empleabilidad y crecimiento económico para el país.

El acceso al crédito no debe ser un obstáculo para la innovación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, sino todo lo contrario, es el instrumento ideal para que estas obtengan un nivel de competitividad aceptable y puedan, por un lado, seguir contribuyendo con la introducción de bienes y servicios al ciclo económico, y por el otro, generar mejores condiciones de distribución de la riqueza entre los empresarios que no forman parte de los grandes grupos nacionales.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona una fracción XIX al artículo 3, una fracción XI al artículo 12 y se adicionan los artículos 12 Bis, 12 Bis 1, 12 Bis 2, 12 Bis 3 y 12 Bis 4 a la Ley Para El Desarrollo De La Competitividad De La Micro, Pequeña Y Mediana Empresa, para quedar como sigue:**

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

**I. ... a XVIII. ...**

**XIX.- Registro: El Registro Nacional de Segunda Oportunidad**

**Artículo 12.-** La Secretaría tendrá en materia de coordinación y desarrollo de la competitividad de las MIPYMES, las siguientes responsabilidades:

I. ... a X. ...

**XI. Crear el Registro Nacional de Segunda Oportunidad, que tendrá como finalidad facilitar el otorgamiento de créditos a MIPYMES.**

Para tal efecto, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal proporcionarán la información que corresponda en términos de la normativa aplicable.

**Artículo 12 Bis.-** Para efectos de la fracción XI del artículo anterior, la Secretaría debe disponer de un sistema electrónico de registro, en el que se establezca un formato de solicitud de inscripción, en la que se requiera la siguiente información:

- I. Nombre completo de la persona física y/o denominación de la persona moral.
- II. Domicilio y dirección de correo electrónico.
- III. Clave del registro federal de contribuyentes del cliente y/o de la empresa.
- IV. Indicación de la o las instituciones de crédito con las que tiene créditos vencidos, sin que excedan de dos créditos.
- V. Monto del crédito o créditos vencidos con cada institución de crédito, sin que estos excedan de 400,000 UDIS en lo individual.
- VI. Exposición de motivos que impidieron mantener al corriente los pagos del o los créditos vencidos indicados en la fracción anterior.
- VII. La indicación del uso y destino que se dará a los recursos, en caso de contar con un nuevo crédito, sin perjuicio de que se puedan modificar, previa justificación.

La Secretaría debe promover que las indicaciones del párrafo anterior se dirijan a la inversión en tecnología e innovación.

**Aunado a la información anterior, el incumplimiento en el pago de los créditos a que hace referencia la fracción V, no debe ser objeto de juicio en tribunales al momento de presentación de la solicitud, ni haber sido condenado como persona física mediante sentencia firme, por la comisión de un delito patrimonial intencional relacionado con algún crédito, y que tal circunstancia se haya hecho del conocimiento de alguna Sociedad de Información Crediticia.**

**Artículo 12 Bis 1. Para verificar el cumplimiento de los requisitos, a la solicitud debe anexarse la siguiente documentación:**

- I. Copia de credencial para votar.**
- II. Comprobante de domicilio.**
- III. Cédula de identificación fiscal o constancia de registro fiscal.**
- IV. Reporte de crédito especial.**
- V. Carta en la que se inscriban los motivos señalados en la fracción VI del artículo anterior, y en su caso, otros documentos que ayuden a soportar los dichos.**

**Artículo 12 Bis 2. Al recibir la solicitud, la Secretaría debe realizar un examen de forma para verificar que la información y documentación se encuentra completa, de no ser así, o de requerir alguna aclaración, debe hacer una prevención al particular para que entregue la documentación faltante o realice las aclaraciones respectivas, dentro de los 5 días hábiles siguientes a que se le notifique mediante correo electrónico a la dirección señalada en su solicitud.**

**Una vez cumplida la prevención, o en su caso, haber estado completa la información y documentación requerida, la Secretaría debe realizar un examen de fondo en el cual se debe verificar que los requisitos coincidan con la información que consta en la documentación anexada.**

**Así mismo, debe verificar que los motivos señalados en la fracción VI del artículo 12 Bis, no hayan constituido actos dolosos para evadir el pago**

**del crédito, o en su caso, un manejo distinto para el cual fue autorizado. Para ello, podrá citar al solicitante o a su representante legal para entrevista dentro de los 10 días hábiles siguientes a recibir la solicitud completa, o en su caso, una vez cumplida la prevención, en la que se hablará exclusivamente de los motivos que lo llevaron a no poder pagar el o los créditos indicados en la solicitud.**

**De constatar la existencia de acciones dolosas para evitar el pago del crédito, o de un manejo distinto para el cual fue autorizado, la Secretaría acordará la no inscripción al Registro y la prescripción del derecho de presentar ulteriores solicitudes.**

**De no ser así, aprobará su inscripción al Registro en un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la presentación de la solicitud, y dará aviso a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en un plazo no mayor a 5 días, para que instruya a las Sociedades de Información Crediticia realizar la modificación temporal del reporte de crédito correspondiente, conforme a la Ley Para Regular Las Sociedades De Información Crediticia.**

**Artículo 12 Bis 3.- Los beneficios que se otorgan con la inscripción en el Registro son para facilitar y fomentar el financiamiento de las MIPYMES, que por razones de mercado u otras diversas, tienen un historial crediticio negativo.**

**Por ello, las instancias respectivas de la Secretaría encargadas del Registro deben trabajar coordinadamente con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a fin de lograr las mejores condiciones para el intercambio de información rápida, sencilla y completa, y con ello, facilitar las actividades de las sociedades de información crediticia y de los usuarios y clientes de los servicios de estas.**

**Artículo 12 Bis 4. La inscripción en el Registro tendrá una vigencia de 2 años, contados a partir de la notificación personal que se haga en el**

domicilio señalado en la solicitud, salvo que se otorgue un crédito al cliente que cumpla con las indicaciones de la fracción VII del artículo 12 Bis, y para su otorgamiento, no se hayan tomado en cuenta en los Reportes de Crédito y Reportes de Crédito Especiales, los créditos vencidos señalados y aprobados en su solicitud.

Para ello, la Secretaría, una vez informada del otorgamiento del crédito por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, analizará las condiciones del otorgamiento del crédito, y en el caso de que coincida con las indicaciones del párrafo anterior, debe de dar de baja del Registro al cliente e informar a la Comisión, para que instruya a las Sociedades de Información Crediticia a reintegrar los créditos vencidos señalados y aprobados en su solicitud, a su historial crediticio, sin que la inscripción en el Registro implique suspensión de los plazos para su eliminación definitiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se reforma el artículo 65 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

**Artículo 65.-** Para el otorgamiento de sus créditos, las instituciones de crédito deberán estimar la viabilidad de pago de los mismos por parte de los acreditados o contrapartes, valiéndose para ello de un análisis a partir de información cuantitativa y cualitativa, que permita establecer su solvencia crediticia y la capacidad de pago en el plazo previsto del crédito. Lo anterior, deberá observarse sin menoscabo de considerar el valor monetario de las garantías que se hubieren ofrecido.

**Cuando se trate de otorgamiento de créditos a clientes inscritos en el Registro Nacional de Segunda Oportunidad de la Secretaría de Economía, el análisis a partir de información cuantitativa y cualitativa del párrafo anterior no debe considerar el o los créditos vencidos incorporados en la solicitud de inscripción al registro presentada por el cliente y aprobada por la Secretaría.**

**Las instituciones de crédito a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, estarán exentas de constituir provisiones preventivas adicionales conforme a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cuando se trate de otorgamiento de créditos a clientes inscritos en el Registro Nacional de Segunda Oportunidad de la Secretaría de Economía.**

De igual manera, las modificaciones a los contratos de crédito que las instituciones acuerden con sus acreditados, por convenir a sus respectivos intereses, deberán basarse en análisis de viabilidad de pago, a partir de información cuantitativa y cualitativa, en los términos del párrafo anterior.

**ARTÍCULO TERCERO: Se adiciona el artículo 36 Bis 1 a la Ley Para Regular Las Sociedades De Información Crediticia, para quedar como sigue:**

**Artículo 36 Bis 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Comisión debe instruir a las Sociedades, en un plazo no mayor a cinco días una vez informada por la Secretaría de Economía de la aprobación de una inscripción en el Registro Nacional de Segunda Oportunidad, de realizar las modificaciones temporales a los Reportes de Crédito y Reportes de Crédito Especiales, dentro de un plazo igual no mayor a cinco días hábiles.**

**La modificación se traducirá en la desincorporación del historial crediticio del cliente, del crédito o créditos vencidos señalados en la solicitud de inscripción presentada al Registro Nacional de Segunda Oportunidad y aprobada por la Secretaría de Economía.**

**Los Reportes de Crédito y Reportes de Crédito Especiales de los clientes inscritos en el Registro Nacional de Segunda Oportunidad, deben hacer mención sobre este hecho, y establecer cuál será el uso y destino que se dará a los recursos en caso de que se le otorgue un nuevo crédito, tal y como los indicó en la solicitud respectiva de inscripción al Registro.**



**Cuando las Sociedades reciban información por parte de los usuarios, respecto del otorgamiento de un crédito sobre un cliente que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Segunda Oportunidad, deben informar de inmediato a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a fin de dar cuenta de esta circunstancia a la Secretaría de Economía.**

**Las Sociedades deben hacer mención en el aviso que presenten a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de si las condiciones de uso y destino que se dará a los recursos del crédito otorgado son acordes, similares o distintas a las que se establecieron por el cliente en la solicitud, con base en la información que conste en su base de datos.**

**La Secretaría de Economía, una vez constatada dicha información, debe determinar si da de baja o mantiene la inscripción del cliente en el Registro Nacional de Segunda Oportunidad. Cualquiera que sea el sentido de su resolución, debe informar de inmediato a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y ésta a su vez, a las Sociedades de Información Crediticia, quienes, en el caso de haberse determinado la baja del Registro del cliente, deben reintegrar los créditos vencidos señalados y aprobados en su solicitud, a su historial crediticio.**

**La desincorporación en el historial crediticio del cliente del crédito o créditos vencidos señalados en la solicitud de inscripción presentada al Registro Nacional de Segunda Oportunidad, y aprobada por la Secretaría de Economía, no suspende en ningún momento los plazos a que se refiere el artículo 23 de la Ley.**

**ARTÍCULO CUARTO: Se reforma la fracción XXXVIII y se adiciona la fracción XXXIX al artículo 4 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para quedar como sigue:**

**Artículo 4.-** Corresponde a la Comisión:

**I. ... a XXXVII.**

**XXXVIII.- Instruir y supervisar que las Sociedades de Información Crediticia realicen las modificaciones temporales a los reportes de crédito de los clientes inscritos en el Registro de Segunda Oportunidad de la Secretaría de Economía.**

**XXXIX.- Las demás facultades que le estén atribuidas por esta Ley, por la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por otras leyes.**

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

**Segundo.-**La Secretaría de Economía tiene un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, para poner en funcionamiento el sistema electrónico de registro al que hace referencia el Artículo 12 Bis de la Ley Para El Desarrollo De La Competitividad De La Micro, Pequeña Y Mediana Empresa.

**Tercero.-** La Comisión Nacional Bancaria y de Valores tiene un plazo de 60 días a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, para hacer las adecuaciones respectivas a sus Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, en materia de provisiones preventivas adicionales, y en las demás disposiciones que contemplen dicha obligación para las entidades de carácter financiero que otorguen créditos.

**Cuarto.-** El Banco de México tiene un plazo de 60 días a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, para hacer las adecuaciones respectivas a las Reglas Generales a las que Deberán Sujetarse las Operaciones y Actividades de las Sociedades de Información Crediticia y sus Usuarios, y las demás reglas que regulen la actividad de dichas sociedades.

**Atentamente**

---

**Sen. Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo**

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Senado de la República, el día 7 del mes de noviembre del año 2018.